

DOING BUSINESS

▪ HACIENDO NEGOCIOS EN ARGENTINA

Brevemente exponemos aquí características generales de nuestro país y las normas que regulan la actividad de los negocios en lo que hace a las relaciones administrativas, laborales, fiscales y contables.

El conocimiento del entorno que regulará el acontecer de sus negocios es importante; el presente constituye solo un resumen, pero de ningún modo sustituye un asesoramiento profesional completo y competente como el que desde **Convexia** podemos ofrecerles.

▪ ARGENTINA:

Situada en el cono sur de Sudamérica y compartiendo fronteras con Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, conforma el octavo país en extensión en el mundo y el segundo en América Latina.

La población actual es de aproximadamente 41 millones de personas y la densidad total por kilómetro cuadrado es de 14 personas pero 12 millones habitan en la Ciudad autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) y sus municipios circundantes.

Argentina está organizada bajo un sistema Republicano y Federal de Gobierno con un sistema político comandado por tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Ejecutivo comandado por un Presidente electo por el voto popular, el Legislativo organizado en dos cámaras, de Senadores y Diputados y el Judicial organizado en tribunales, cámaras de apelación y suprema corte de justicia.

El sistema federal de gobierno se compone por 23 provincias y su Capital Federal, la CABA.

La República posee su propia Constitución Nacional desde el año 1853. Cada una de las provincias federales tiene además su propia constitución y división de poderes. El poder ejecutivo provincial está en manos de Gobernadores y repiten la misma estructura legislativa y judicial que la Nación.

▪ COMO ORGANIZAR SU NEGOCIO

Los negocios pueden realizarse en forma unipersonal o a través de entes jurídicos.

▪ TIPOS SOCIETARIOS JURÍDICOS:

Los tipos societarios regulados por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550) (en adelante LSC) son:

Sociedad Anónima (abierta a oferta pública o no)
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Sociedad con Participación Estatal Mayoritaria
Sociedad en Comandita (por acciones o simple)
Sociedad Colectiva

DOING BUSINESS

Sociedad de Capital e Industria
Sucursal de Empresa Extranjera

Las sociedades deben registrarse en el Registro Público de Comercio el que es administrado en cada Provincia por un ente regulador especial. En el Ámbito de la CABA el organismo es la Inspección General de Justicia (IGJ)

Los tipos societarios comúnmente utilizados son:

- SOCIEDAD ANÓNIMA

El capital se representa por acciones nominativas y no endosables. Requiere un mínimo de dos accionistas y en su constitución el minoritario no puede poseer menos del 5% del capital accionario.

La responsabilidad de los accionistas se limita al capital aportado. Los accionistas extranjeros con forma de Sociedades, deben registrarse como tales en el mismo Registro.

La Sociedad se regula particularmente a través de un estatuto o contrato constitutivo donde se establecen sus características básicas (objeto, duración, administración, etc.)

La Dirección y Administración está a cargo de un Directorio. La mayoría del Directorio deben ser ciudadanos Argentinos y deben constituir una garantía real por su actuación.

En caso de Sociedades abiertas o reguladas especialmente con fiscalización permanente, el Directorio debe ser por lo menos de tres miembros y además la Sociedad debe contar con Sindicatura.

- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Características operacionales similares a los de una Sociedad Anónima.

Su Capital Social está representado por cuotas partes y la administración está a cargo de Gerentes.

- SUCURSALES DE EMPRESAS EXTRANJERAS:

Para poder operar, toda sucursal debe probar la existencia de la casa matriz en el exterior y registrar en el Registro Público de Comercio los estatutos o contratos sociales de la misma.

Deben designar un representante.

Las Sucursales están sujetas a las regulaciones de los organismos de control tal y como lo están las Sociedades por Acciones.

La IGJ, organismo de control Societario en el ámbito de la CABA impone importantes requisitos para la registración de una Sociedad extranjera, tanto para formar una sucursal, como para ser accionista de una entidad local.

DOING BUSINESS

▪ REGISTROS CONTABLES:

Todos los entes comerciales que realicen negocios dentro de Argentina y se domicilien en ella deben mantener registros contables de sus operaciones.

El Código de Comercio define como libros de registro y mantenimiento obligatorios el Diario y el Inventario y Balances así como otros libros auxiliares que los complementen.

Los libros pueden mantenerse en registros foliados, hojas móviles o registros digitales según el caso.

Todos los comerciantes están obligados a preparar un balance y estado de resultados que debe quedar registrados en el Libro de Inventarios y Balances. Este debe ser preparado dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La LSC determina los requisitos de información y cada organismo de control ha definido requisitos particulares a su jurisdicción.

Los estados contables de sociedades deben obligatoriamente contener un informe de Auditoría emitido por un contador público independiente en el que expresa su opinión sobre los mismos de acuerdo con normas contables y de procedimientos de auditoría vigentes.

▪ SOCIEDADES ABIERTAS O DE OFERTA PÚBLICA:

Aplica para las sociedades por acciones que deseen realizar oferta pública un régimen de administración e información especial. La autoridad de contralor es la Comisión Nacional de Valores (CNV)

▪ NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Las normas contables utilizadas en nuestro país son las emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), que es el organismo que a nivel nacional coordina y controla las bases y principios que regulan el ejercicio de la profesión. Busca uniformidad normativa en las distintas jurisdicciones (provinciales), siempre que ello resultare compatible con las características individuales y propias de cada región.

La FACPCE está impulsando un proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS en su sigla en idioma inglés), para lo cual hay propuesto en cronograma para los próximos años, que depende de las características de los entes que la adoptaran y su forma de operar en el mercado.

Las normas contables vigentes son similares a las normas internacionales información financiera.

▪ ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

▪ DEL RÉGIMEN DE EMPLEO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES:

DOING BUSINESS

Las relaciones laborales se rigen en nuestro país por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 20.744 (LCT) y demás legislación complementaria.

La LCT regula los deberes y obligaciones de los empleados y empleadores. La celebración de contratos de trabajo no es mandataria por lo que usualmente no se los utiliza.

Cada rama de actividad se rige además por las regulaciones de Convenios Colectivos de Trabajo, (CCT) especie de contratos firmados por un determinado gremio y las cámaras empresariales de la actividad, contando además con homologación del Gobierno a través del Ministerio de Trabajo.

Los CCT contemplan las condiciones comerciales y económicas que implican mejoras sobre la legislación general.

Debido a la existencia de los CCT, existen diferencias entre las relaciones laborales de trabajadores según el gremio en el que laboran y también las hay de acuerdo en la zona del país en que se desarrolle la relación laboral.

• TIPOS DE CONTRATO DE TRABAJO:

La LCT contempla una modalidad básica privilegiada y tres modalidades derivadas restringidas. Establece el principio de la indeterminación del plazo como modalidad principal del contrato de trabajo.

Las tres modalidades de contratación restrictiva comprenden el contrato **a plazo fijo**, el contrato **de temporada** y el **contrato eventual**.

Automáticamente, el contrato por tiempo indeterminado se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes puede extinguir la relación sin expresión de causa y sin obligación de preavisar. En tal caso, dicha extinción no genera derecho indemnizatorio alguno.

• DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

JORNADA DE TRABAJO:

La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. El empleador deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del cien por cien (100%) en otros. Además existen beneficios para trabajo nocturno o insalubre.

REMUNERACIÓN:

Es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél. El trabajador puede percibir **otros beneficios sociales que no se consideran remuneración** pero los mismos son restringidos.

DOING BUSINESS

El trabajador debe percibir su remuneración acreditada en una cuenta bancaria personal ad hoc.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El sueldo anual complementario se define como el devengamiento de un treceavo sueldo, liquidable sobre el cálculo del 50% de la mejor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

ASIGNACIONES FAMILIARES:

El régimen de asignaciones familiares tiene alcance nacional y obligatorio. El sistema contributivo está basado en una caja de compensaciones por el cual todo empleador contribuye al sistema con un porcentaje sobre los conceptos remunerativos. Las asignaciones familiares son pagadas directamente por el estado en las cuentas de sueldos de cada empleado.

VACACIONES (DESCANSO ANUAL)

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual **remunerado** por plazos que van desde los 14 hasta los 35 días corridos.

▪ RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Los recursos de la Seguridad Social destinados a ese sistema comprenden los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador. Ambos se constituyen en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) cuya percepción y fiscalización está a cargo del Sistema Único de Seguridad Social (SUSS). La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es la encargada de la recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social así como de todos los impuestos nacionales.

Los aportes del trabajador constituyen aproximadamente el **18%** de su remuneración y comprenden principalmente conceptos jubilatorios (pensión), cobertura médico asistencial y sindicales.

Las contribuciones del empleador constituyen aproximadamente el **23%** de la remuneración y tienen los mismos destinos antes mencionados más el aporte al régimen de Asignaciones Familiares.

Algunas zonas desfavorables tienen beneficios previsionales directos o que le llegan a través de créditos en otros impuestos como el IVA.

▪ RIESGOS DEL TRABAJO

La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se rigen en la República Argentina por la ley 24.557 y sus reglamentos.

Las prestaciones derivadas de esta Ley, a cargo de entes llamados Aseguradoras del Riesgo del Trabajo, estarán financiados con una cuota mensual a cargo del empleador.

DOING BUSINESS

▀ DESVINCULACIÓN DEL TRABAJADOR – EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Los empleadores deben cumplir con procedimientos estrictos en el caso de concluir la relación laboral con alguno de sus empleados.

En caso de desvinculaciones con origen en despidos, los trabajadores tienen derechos a una serie de indemnizaciones: Por antigüedad, preaviso, integración del mes de despido. La indemnización se calcula sobre la base de la mejor remuneración percibida por el empleado a razón de un mes por cada año trabajado. Existe jurisprudencia y normas complementarias a la Ley que regulan este beneficio.

▀ RÉGIMEN DE JUBILACIÓN AUTÓNOMA

Existe un régimen especial para aquellos trabajadores que por su actividad independiente no están sujetos al régimen general de trabajadores en relación de dependencia. Estos sujetos de la ley están obligados al depósito mensual de un importe fijo según la categoría a la que revisten.

Los Directores de Sociedades por Acciones y Gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada que sean titulares en sus puestos están obligados a tributar a este régimen. Los Directores no residentes (extranjeros deberían aportar en forma obligatoria al régimen de jubilaciones y pensiones, perciban o no honorarios por su gestión, según interpretaciones de AFIP.

Si el Director no percibe ingresos por su gestión en Argentina puede hacer uso del derecho de compensación, computando lo pagado en un primer ejercicio a los siguientes.

▀ ASPECTOS FISCALES

El sistema impositivo argentino se constituye sobre la base de impuestos a la renta, al consumo y a los ingresos brutos.

Dichos impuestos conviven dentro de un régimen de coparticipación federal y distintos impuestos son controlados y recaudados por los fiscos nacional, provinciales o municipales (en este último caso no son impuestos sino tasas de servicios). Existen además regímenes varios de información.

Rige en Argentina el principio de renta mundial y existen convenios con países para evitar la doble imposición.

Ud. podrá encontrar mayor información sobre el marco regulatorio fiscal en www.breasolans.com.ar

El resumen práctico expone:

▀ INSCRIPCIONES

Todas las compañías deben inscribirse en el ente de regulación en materia fiscal y aduanera que es la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La registración extiende un número de código fiscal nacional llamado CUIT (Código Único de Identificación Tributaria). Las compañías

DOING BUSINESS

deben registrarse además en cada uno de los fiscos provinciales en los que desarrollarán operaciones. En caso que realice operaciones internacionales, deberá registrarse en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

Otras registraciones serán necesarias de acuerdo con el tipo de actividad, productos a comercializar o naturaleza de la firma.

▣ IMPUESTOS QUE GRAVAN LA RENTA:

Impuesto a las Ganancias: Grava el ingreso neto fiscal obtenido por residentes por explotación de bienes situados en el país y el obtenido además en el exterior bajo un régimen especial.

En el caso particular de compañías, el impuesto grava el 35% del ingreso neto fiscal al cierre de cada ejercicio comercial. Existen limitaciones a la deducción de ciertos gastos como los generados por automóviles, intereses por préstamos, honorarios al Directorio o la Gerencia o gastos de representación. Existen además rentas de tipo presuntas como intereses por disposición de fondos a terceros o valores locativos de bienes no integrados al proceso productivo.

Los quebrantos generados en un ejercicio pueden ser trasladados a ejercicios siguientes pero con un límite de 5 años.

El impuesto se liquida sobre base anual. Las declaraciones juradas se presentan dentro del quinto mes siguiente al cierre del ejercicio comercial. Existe un régimen de anticipos que adelanta el pago del impuesto en 11 cuotas mensuales.

Además existen complejos regímenes de retención o percepción del impuesto donde las compañías se ven obligadas a retener a sus proveedores o a percibir a sus clientes montos de dinero en concepto de este impuesto que depositan al fisco en su carácter de agentes de retención o de percepción.

En el caso particular de empleados en relación de dependencia, son los empleadores lo obligados a retener el impuesto por cuenta y orden del fisco. Mensualmente se liquidan anticipos a cuenta del impuesto y anualmente se presenta una declaración jurada informativa del impuesto.

Las compañías deben presentar declaraciones juradas de precios de transferencia por las cuales deben informar y liquidar impuestos en el caso en que los precios de los bienes o servicios vendidos o prestados a entes relacionados sean distintos de los que se podrían obtener a terceros independientes.

Además, los dividendos que se aprueben a los accionistas de una compañía, estarán gravados si por los resultados que se están distribuyendo no se ha tributado impuesto a las ganancias.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: Grava a aquellas compañías residentes que no obtengan ganancia fiscal gravable en Impuesto a las Ganancias.

La tasa aplicable es del 1% sobre el Activo Fiscal al cierre de cada ejercicio y se permiten ciertas y limitadas deducciones.

DOING BUSINESS

El impuesto tributado puede ser aplicable como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se genere dentro de los 10 años de pagado el tributo aquí descripto.

Impuesto a las Ganancias para no residentes: aquellas personas físicas o jurídicas no residentes que obtengan en sus países de residencia ganancia por servicios u otras prestaciones realizadas en nuestro país, están sujetos a una retención de impuesto sobre la base de presunciones de ganancias determinadas por Ley. Esta retención podrá ser computable como crédito en el país de residencia. Solo a modo de ejemplo, la prestación de servicios se presume gravada al 90% del valor del servicio prestado.

- **IMPUESTOS QUE GRAVAN EL INGRESO BRUTO:**

Este impuesto es recaudado por los fiscos provinciales y grava el ingreso bruto fiscal devengado en el ejercicio.

El ingreso bruto se define como los ingresos por ventas, prestaciones de servicios u otras compensaciones por el trabajo realizado.

Como se trata de un impuesto legislado por cada provincia, las tasas de aplicación varían en cada una de ellas. La tasa promedio se podría establecer en el 3% sobre los ingresos brutos. Existen tasas diferenciales según el lugar donde se sitúe la planta productiva por ejemplo.

Las declaraciones juradas del impuesto se presentan anualmente pero existe un régimen de anticipos mensuales que se depositan en el mes siguiente al devengado.

Existen además complejos regímenes de retención y percepción del impuesto en los que las compañías se ven obligadas a participar como agentes.

- **IMPUESTOS QUE GRAVAN EL CONSUMO:**

Aplican una amplia variedad de impuesto que gravan el consumo y que son pagados directamente por el consumidor final de dichos bienes como componentes del precio que abonan por un bien. Impuestos directos en la venta de tabaco, automotores, bienes suntuarios, costos de energía (luz, gas, teléfonos) son abonados por los consumidores directos de cada uno de esos bienes.

Las compañías productoras o comercializadoras de estos bienes o servicios son obligadas por los estados a recaudar en su cuenta y orden por distintos regímenes de percepción o de retención.

Impuesto al Valor Agregado: El impuesto grava a una tasa general del 21% cada uno de los escalones de la producción o comercialización de un bien o servicio. Existen tasas diferenciales del impuesto que pueden ser del 10,5% (primera venta de un bien inmueble por ejemplo) o del 27% (venta de energía eléctrica o servicios de telefonía por ejemplo). Existen además restringidas excepciones al impuesto.

El impuesto se liquida mensualmente y cada compañía debe depositar al fisco el valor agregado de su producción, esto es, debe liquidar y depositar al fisco el 21% calculado sobre su venta

DOING BUSINESS

fiscal (llamado Débito Fiscal), neto del 21% que abonó a sus proveedores de bienes o servicios (llamado Crédito Fiscal).

Existen además complejos regímenes de retención y percepción del impuesto en los que las compañías se ven obligadas a participar como agentes.

▪ OTROS IMPUESTOS O TRIBUTOS

Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios: Todo depósito o extracción registrada en una cuenta corriente bancaria está gravada a una tasa del 0,6%. El impuesto es liquidado y percibido directamente por las entidades bancarias por cuenta y orden de la AFIP. Una parte del impuesto cobrado sobre los depósitos es computable como crédito en el Impuesto a las Ganancias u otros impuestos nacionales.

Impuesto a los Sellos: Grava las transacciones comerciales entre partes que se instrumentan en instrumentos escritos. El impuesto es recaudado por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos por lo que las tasas varían en cada una de ellas.

El impuesto se liquida ante cada ente recaudador en los días siguientes a la firma del documento que respalda la operación. Previo al depósito en entidad bancaria designada por los entes provinciales como agentes de recaudación, los fiscos provinciales determinan el valor del impuesto a depositar.

Tasas Municipales por Servicios: Cada municipio o ciudad percibe a sus contribuyentes tasas por servicios vinculados con provisión de limpieza, alumbrado público, o seguridad e higiene.

Las tasas son pagadas generalmente sobre base mensual o bimestral en bancos recaudadores designados por cada municipio.

▪ IMPUESTOS AL PATRIMONIO:

Impuesto sobre los bienes personales: grava el 0,5% del patrimonio de las personas físicas residentes. El impuesto se tributa y liquida sobre base anual.

Impuesto a los Accionistas o Cuotapartistas: el impuesto grava a los accionistas no residentes con una tasa del 0,5% sobre el patrimonio neto de la compañía por el porcentaje de participación en la misma. El impuesto se liquida y deposita anualmente, al 31 de diciembre de cada año y la compañía tiene el deber de depositar el impuesto otorgándole el fisco amplias facultades para recuperarlo de sus accionistas.

▪ OTRAS NORMAS FISCALES A CONSIDERAR

- Todos los pagos que realiza cualquier compañía por montos superiores a \$ 1000 (aproximadamente U\$S 250) deben ser realizados por medio bancario. De lo contrario, los mismos pueden considerarse no deducibles en el Impuesto a las Ganancias y no computables en el IVA
- Los gastos de representación solo son deducibles en Impuesto a las Ganancias hasta un límite del 2% de las remuneraciones devengadas.

DOING BUSINESS

- Al momento de importar un bien, el estado percibe IVA al 21% y percepciones de impuesto a las ganancias al 3%. Estos montos se duplican si no se cuenta con la inscripción en determinados registros de la AFIP.
- Las excepciones o eximiciones a regímenes de percepciones o retenciones no son automáticas y generalmente son de renovación semestral.

- **NORMAS DE REGULACIÓN CAMBIARIA Y MONETARIA:**

La autoridad de aplicación es el Banco Central de la República Argentina.

El tejido de normas es complejo pero para conocimiento práctico las resumimos en:

- **NORMAS CAMBIARIAS:**

El acceso al mercado de cambios tiene actualmente ciertas restricciones que deben ser contempladas a la hora de planificar una inversión en el país. Las restricciones varían si se trata de residentes o no y dependiendo del destino de las mismas.

Restricciones similares aplican para el pago de deudas, dividendos o devoluciones de aportes de capital.

- **NORMAS DE REGULACIÓN MONETARIAS:**

El ingreso y salida de divisas se encuentra actualmente controlado y restringido. Existen normas de información para el ingreso de inversiones originadas en aportes de capital de no residentes.

Restricciones para préstamos tomados por compañías locales desde el exterior pueden ser gravados con retenciones financieras del 30% del capital por un año dependiendo de las condiciones del préstamo o de su destino.

Para todas aquellas cobranzas por exportaciones de bienes o servicios que las compañías residentes realicen en el exterior, existen normas que obligan a liquidar en el país dichas cobranzas en plazos definidos.

- **REGÍMENES DE INFORMACIÓN:**

Todas las compañías que mantengan deudas con entes del exterior del país deben presentar declaraciones informativas al BCRA en un régimen de periodicidad trimestral (com. A 3602)

Compañías que posean una inversión de capital superior a cierto monto, deben presentar declaraciones juradas también en un régimen de periodicidad trimestral. (Com. A 4237).

- **OPERACIONES BANCARIAS:**

El sistema bancario argentino se encuentra regulado por su entidad rectora, el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Los principales bancos internacionales tienen sucursales u oficinas de representación en Buenos Aires.

DOING BUSINESS

Las operaciones corrientes bancarias se ejecutan a través de Cuentas Corrientes las que solo son denominadas en moneda local. No existen actualmente cuentas corrientes bancarias denominadas en moneda extranjera (US\$) pero existen sin embargo, cuentas especiales de custodia en moneda extranjera sobre las cuales es posible ordenar transferencias a cuentas de beneficiarios dentro del sistema bancario local.

Co-existen en el sistema dos sistemas de cheques, el “cheque común” tal y como lo denomina la Ley y el “cheque de pago diferido”.

El primero es una orden de pago pura y simple librada a favor de un beneficiario librado sobre una cuenta bancaria sobre la cual el librador tiene fondos suficientes. El cheque diferido es solo una orden de pago librada para una fecha posterior a la de su efectivo libramiento.

Los cheques pueden emitirse de distintas formas, desde para ser cobrados por el mero tenedor hasta restricciones para que no pueda ser transferido a terceros y para ser cobrados solo a través del depósito en cuenta del beneficiario.

Supletoriamente, y tal como ya ha sido descrito, cada acreditación o débito en una cuenta bancaria de cualquier categoría, está gravado por un impuesto que recauda el 0,6% de cada una de dichas operaciones.

El clearing para realización de operaciones es de 48hs. No existen a la fecha operaciones de transferencias de ejecución inmediata. 24 horas es el plazo mínimo para que una operación sea ejecutada.

ESPERAMOS QUE EL PRESENTE HAYA SIDO DE AYUDA PARA COMPRENDER EL COMPLEJO ESQUEMA DE RELACIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y SOCIETARIAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRODUCTIVAS EN NUESTRO PAÍS. ESTAMOS A SU DISPOSICIÓN PARA AYUDARLOS A COMPRENDERLOS Y APLICARLOS.

Los datos de este documento contienen información que es propiedad de Convexia Business Solutions S.A. (Convexia), su publicación le podría otorgar ventajas competitivas a otros no involucrados. Por lo tanto, este documento no debe ser publicado, usado o duplicado ni entera ni parcialmente para ningún propósito que no sea para evaluar una inversión a través de Convexia. Los datos sujetos a esta restricción se encuentran contenidos en la totalidad del documento.

Si un contrato es suministrado a Convexia, como resultado de, o en relación al contenido de este documento, cualquier derecho a duplicar, usar o publicar los datos será de acuerdo con lo establecido en dicho acuerdo.